

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes sobre información pública del estudio informativo EI-1-E-109. N-501. Autovía Ávila-Salamanca.

La Dirección General de Carreteras, con fecha 30 de diciembre, aprobó provisionalmente el estudio informativo más arriba expresado y ordenó incoar el correspondiente expediente de información pública en cumplimiento de cuanto establece los artículos 10 de la vigente Ley de Carreteras («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 30 de julio) y concordantes de su Reglamento, y a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) y su Reglamento (Real Decreto 1131/1988).

Esta Demarcación, de conformidad con lo indicado, abre un periodo de treinta días hábiles, a contar desde el 15 de enero de 2000, durante el cual los ejemplares de este estudio informativo se encontrarán expuestos al público en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (edificio administrativo de uso múltiple, plaza de la Constitución, sin número, cuarta planta, 47071 Valladolid), y en los Ayuntamientos de las provincias de Ávila y Salamanca que se relacionan en el anexo, pudiendo durante el expresado plazo, presentarse en las dependencias más arriba indicadas, las alegaciones y observaciones oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la autovía y sobre la concepción global de su trazado, y todas aquellas que tengan relación con el Real Decreto 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, indicando que las nuevas calzadas tendrán limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 4 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario general de la Dirección General de Carreteras, Hernán A. San Pedro Sotelo.—11.998.

Anexo

Provincia de Ávila

Ávila.
Cardeñosa.
Monsalpe.
Peñalba de Ávila.
Las Berlanas.
Riocabado.
San Juan de la Encinilla.
San Pedro del Arroyo.
Albornos.
Bularros.
Aveinte.
Santo Tomé de Zabarcos.
Muñogrande.
Martinherrero.
Marlín.
Crespos.
Rivilla de Barajas.
Narros del Castillo.
Salvadios.
Gimialcón.

Provincia de Salamanca

Cantaracillo.
Peñaranda de Bracamonte.
Nava del Sotrobal.
Villar del Gallinazo.
Ventosa del Río Almar.
Alconada.
Cordovilla.
Encinas de Abajo.
Aldeaseca de la Frontera.
Machacón.
Calvarrasa de Abajo.
Pelabravo.
Santa Marta de Tormes.
Carbajosa de la Sagrada.
Arapiles.

Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras sobre información pública sobre solicitud de ocupación del dominio público por parte de varios interesados.

Por parte de varios interesados se ha solicitado de esta Autoridad Portuaria la siguientes ocupaciones del dominio público portuario, en régimen de autorización administrativa, dentro del recinto del Puerto Bahía de Algeciras:

Por don José Luis Muñoz Hidalgo: Superficie de 23,5 metros cuadrados en el vestíbulo principal de la terminal de pasajeros de la estación marítima, destinada a venta de prensa nacional e internacional, revistas de actualidad y especialidades, libros de divulgación y entretenimiento, fascículos coleccionables, material de papelería y escritorio, mapas, planos y similares, tabacos, material consumible de fotografía, despacho boletos de apuestas del Estado.

Por doña María de la Luz Sánchez García: Superficie de 23,5 metros cuadrados en el vestíbulo principal de la terminal de pasajeros de la estación marítima, con destino al comercio al por menor de telefonía móvil y sus accesorios en general.

Por «Buquebús España, Sociedad Anónima»: Un local de 150 metros cuadrados en el ala oeste del área comercial de la estación marítima, que se destinará a las operaciones administrativas (oficinas) de la propia naviera.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 27/1982, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre, y en el artículo 67 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se abre información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Durante dicho periodo pueden presentarse alegaciones e la Dirección de la APBA (paseo de la Conferencia, sin número, 11207 Algeciras), donde se encuentra de manifiesto la documentación correspondiente.

Algeciras, 20 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, Manuel Morón Ledro.—11.111.

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre expediente de información pública del estudio informativo relativo a conexión aeropuerto. Variante N-II. Vías de servicio sur Barajas. Clave 42-M-10380.

Aprobado provisionalmente por la Dirección General de Carreteras en 25 de noviembre de 1999 el proyecto clave 42-M-10380 «Conexión aeropuer-

to. Variante N-II. Vías de servicio sur Barajas», en virtud de dicha Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la vigente Ley 25/1988, de carreteras, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 30 de julio); 33 y 34 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre), se somete a información pública por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», plazo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Entre los documentos que se someten a su examen figura copia de la aprobación provisional del proyecto.

El proyecto estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, número 11) y en el Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, 10 de diciembre de 1999.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras de Madrid, José Ramón Paramio Fernández.—11.895

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de la Energía, de 29 de noviembre de 1999, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Anexo a la red de Granada GN-80».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado en este Ministerio de Industria y Energía solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado ramal «Anexo a la red de Granada GN-80», así como para su declaración concreta de utilidad pública.

El citado gasoducto, cuyo trazado discurre por los términos municipales de Albolote, Atarfe y Granada ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoducto de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en el área de Granada.

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de 28 de octubre de 1994, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

De acuerdo con la disposición adicional sexta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector

de Hidrocarburos, dicha concesión administrativa, de 28 de octubre de 1994, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho, por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Sometida a información pública la citada solicitud y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada, comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos; caminos y otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones, y finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes previas a las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que se establece en la condición sexta de esta resolución.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, en general, no son admisibles, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente o afectarían a nuevos propietarios. Por último, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y declaración concreta de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndoles compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por otra parte, la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha emitido, con fecha 9 de septiembre de 1999, Resolución sobre Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Anexo

a la red de Granada GN-80, ramal a Uniasa (Granada)».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998, y la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, de 28 de octubre de 1994, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Anexo a la red de Granada GN-80», en la provincia de Granada, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto, a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y 11 de junio de 1998, así como en el condicionado de aplicación de la Orden de 28 de octubre de 1994, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de autorización de instalaciones». «Anexo a la red de Granada GN-80, ramal a Uniasa», y demás documentación técnica complementaria presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto anexo a la red de Granada GN-80, cuyo trazado discurrirá por la provincia de Granada, a través de los términos municipales de Albolote, Atarfe y Granada tendrá su origen en la posición

L-06 del gasoducto ya construido, situada en el término municipal de Albolote, finalizando en la nueva posición L-07, en el término municipal de Granada.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con un diámetro nominal de 10 pulgadas.

La longitud estimada del gasoducto de transporte de gas natural anexo a la red de Granada GN-80 asciende a 6.667 metros.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento, que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones, cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros; así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, a una distancia inferior a 1,5 metros de las instalaciones, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto algu-

no que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía en Granada.

Séptima.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—La Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración

inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto o, en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de noviembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—11.877.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Pobra de Mafumet) válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, de la «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima».

Con fecha 15 de noviembre de 1999 se autorizó por Resolución de la Dirección General de la Energía el proyecto de construcción de la variante estación de bombeo (término municipal de Pobra de Mafumet) válvula número 1 (término municipal de Valls), en el oleoducto Tarragona-Lleida-Zaragoza, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación vienen determinadas por lo dispuesto en la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días que se especifican a continuación:

Día 17 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de La Pobra de Mafumet, El Morell y Alcover.

Día 18 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de La Masó.

Día 19 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de El Rourell y El Milá.

Día 20 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de Valls.

Día 21 de enero del 2000 en el Ayuntamiento de Valls.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir per-

sonalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la identificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o ignorado, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio «Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Barcelona, 13 de diciembre de 1999.—La Delegada del Gobierno en Cataluña, Julia García-Valdecasas Salgado.—12.041.

Resolución de la Dependencia de Industria y Energía en León sobre información pública del proyecto de autorización de instalaciones «Gasoducto Villamañán-Astorga-Ponferrada».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de autorización de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, 38, código postal 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones gasoducto Villamañán-Astorga-Ponferrada.

Descripción de las instalaciones: El origen del trazado es la posición O-07, de válvula de seccionamiento y derivación, en el término municipal de Villamañán (León) y está conformado por una tubería de acero al carbono según norma API-5L. Presión de diseño: 80 bares. El tramo del gasoducto discurre por los términos municipales de Villamañán, Bercianos del Páramo, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Villazala, San Cristóbal de la Polantera, Valderrey, San Justo de la Vega, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Astorga, Brazuelo, Santa Colomba de Somoza, Torre del Bierzo, Molinaseca, Castropodame, a lo largo de una longitud de 82.825 metros en Ø 16". La tubería irá enterrada a lo largo de todo su recorrido asegurando una cobertura del terreno sobre la generatriz superior de 1 metro.

Presupuesto de las instalaciones: 3.489.781.024 pesetas. Instalaciones auxiliares del gasoducto: Sistemas de telemando y telecontrol.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares, se concreta de la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de 4 metros, 2 a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a